

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIOS DE FUERZA DE TRABAJO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES PROTOCOLO Y PRENSA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No. MJSP-SE-006/2023

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, ____ de edad, ____, del domicilio de _____, departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria _cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL MINISTERIO**”; y, _____, de este domicilio, documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número; _____ actuando en calidad se **GBS GROUP, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil cuatrocientos ocho-ciento uno-seis, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguiente documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de abril de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario _____ e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número _____ del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril del año dos mil ocho; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado; que su finalidad, es la importación, representación y venta de equipos relacionados con los servicios de publicidad por medio de cualquier medio gráfico, audiovisual, radiofónico, electrónico, servicios de publicidad, entre otras; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador

Único Propietario quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número _____ del Registro de Sociedades, el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el tres de mayo del año dos mil dieciocho, fui electo como Administrador Único Propietario, por el período de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro; que en el transcurso del presente documento me denominaré EL CONSULTOR, con base en el proceso de Libre Gestión No. 034/2023-MJSP, Segunda Convocatoria, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“SERVICIOS DE FUERZA DE TRABAJO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, PROTOCOLO Y PRENSA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios que consistirán en colaborar con la Dirección Ministerial de Comunicaciones, Protocolo y Prensa en las áreas de diseño gráfico y animación digital, producción de videos institucionales, fotografía y contenido para redes sociales, dando a conocer proyectos actividades y logros dentro de la estrategia de Seguridad Nacional, además de otras actividades que pueda llegar a realizar el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias; por medio de: a) Preproducción, producción y postproducción de vídeos; b) Diseño gráfico y Animación digital; c) Community Manager junior; e) Fotografía. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 34/2023-MJSP, Segunda Convocatoria y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONSULTOR, sus documentos; las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de

Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54,444.53)** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará por medio de siete cuotas mensuales de la siguiente manera: **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,777.79)**, habiéndose verificado la recepción de los productos, según corresponda mensualmente, a entera satisfacción de EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a cancelar los pagos por servicios brindado a EL CONSULTOR, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo de treinta (30) días después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y EL CONSULTOR. En el caso de la Factura del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por la DGII del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. ACTIVIDADES: EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de consultoría que tendrá

al menos las siguientes actividades: 1) Edición de videos en formatos adecuados para publicación en redes sociales: Creación del guion: (Público, Hook o contenido de impacto y Solución); Selección del audio; Manejo de Adobe Audition (versión 2023); Producción del video; Edición del video y Manejo de Adobe Premiere (versión 2023) ; 2) Diseño Gráfico y Animación Digital: Alto conocimiento en adobe photoshop (Diseño Gráfico); Alto conocimiento en Adobe Ilustrador (Diseño Gráfico); Alto Conocimiento en Adobe Indesing (Diseño Gráfico); Alto conocimiento en Adobe After Effects (Animación Digital); Alto conocimiento en Adobe Premiere (Animación Digital); Conocimiento en medidas, tamaños, pesos permitidos para cada uno de los canales digitales. 3) Community Manager Junior: Apoyo en la redacción de contenido catalogado sensible para cuentas institucionales; Revisión de redacción y apoyo en análisis de métricas. (Estas serán definidas por la Dirección Ministerial de Comunicaciones Protocolo y Prensa); Entrega de reportes semanales; Monitoreo de temas de interés nacional en redes sociales con palabras claves seleccionada; 4) Fotografía: Manejo de cámaras profesionales; Manejo de Photoshop; Manejo de Lightrom. Las actividades a realizar de forma mensual serán según el siguiente detalle:

Cantidad	Descripción
6	Vídeos para redes sociales (historias, reels y otros formatos que se estimen necesarios), con previa autorización de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El ministerio podrá requerir la elaboración de videomaping.
20	Diseño de contenido para interacción de publicaciones en redes sociales, con previa autorización de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
200	Redacción de contenidos y elaboración de informes semanales del comportamiento y crecimiento digital en las plataformas oficiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Presentación de reportes de monitoreo de lunes a viernes y un especial de fin de semana.
50	Toma y edición de fotografías a utilizarse en medios digitales, con previa autorización de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

PRODUCTOS ESPERADOS, EL CONSULTOR deberá generar doscientos setenta (276) productos mensuales que serán recibidos formalmente por la Dirección Ministerial de Comunicaciones, Prensa y Protocolo. Cada producto deberá ser presentado ante Dirección Ministerial de Comunicaciones, Prensa y Protocolo, para que esta reciba y apruebe, disponiendo de tres (3) días máximo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Los productos se entregarán, según el siguiente detalle:

No.	PRODUCTO PARA ENTREGAR

1	Seis vídeos (preproducción, producción y postproducción).
	Veinte piezas de diseño y animación digital (Vectores, iconos, logos).
	Treinta y cuatro copys e informes digitales de redes sociales.
	Cincuenta fotografías
	Plazo de entrega: día 29 de cada mes.

EL CONSULTOR deberá realizar las actividades y tiempos en fechas y horarios de jornada completa de trabajo y fuera de ella para concluir el producto requerido. La cantidad de contenido a publicar dependerá de la actividad diaria, semanal o mensual, según sea solicitado por la Dirección de Comunicaciones, se ha estimado que la cantidad es de doscientos copys en promedio por mes, pero estos podrán ser según sea requerido, los informes serán presentados cuatro de forma semanal. El trabajo realizado por EL CONSULTOR y los productos a entregar serán propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONSULTOR en ningún momento podrá sacar de la Institución documentación del Ministerio. EL CONSULTOR y sus empleados no podrán utilizar para sí o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de esta consultoría. EL CONSULTOR es responsable del cuidado y resguardo de los bienes institucionales, y responderán por el daño, pérdidas y hurto de ellos en cualquier momento de la vigencia del contrato; asimismo al finalizar la consultoría el Administrador de Contrato dejará constancia del buen uso y cuidado de los bienes institucionales en el Acta de Recepción Final. EL CONSULTOR tendrá la obligación de notificar inmediatamente al Administrador de Contrato, cualquier daño a la infraestructura y/o equipos proporcionados por el Ministerio, durante se realice la ejecución del servicio; así como deberá asumir los costos de reparación de los mismos. La Consultoría será realizada con personal técnico capacitado, quienes utilizarán el equipo necesario para tal función. EL CONSULTOR y sus empleados que participen en la presente consultoría, deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad que permita mantener la reserva de la información a la que tengan acceso como parte de las actividades realizadas. EL CONSULTOR deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONSULTOR no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para

lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL CONSULTOR se compromete a subsanar, en el plazo establecido por el Administrador del Contrato, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL CONSULTOR deberá presentar en la DACI, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato legalizado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,444.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONSULTOR incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades

en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, _____ de la Dirección Ministerial de Comunicaciones, Protocolo y Prensa; según Acuerdo de Nombramiento número ____ de fecha _____. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONSULTOR no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique

modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONSULTOR podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONSULTOR entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONSULTOR, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, en _____ San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,
EL MINISTERIO.**

EL CONSULTOR.